



ESTATUTOS DE UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

CAPITULO I

Definición, Fines, Naturaleza

Artículo 1º. La Universidad Privada del Este es una institución docente superior, autónoma, sin fines de lucro, creada conforme al Orden Constitucional, establecida por el Decreto N° 13039 del 25 de marzo de 1992, bajo el régimen y amparo de la Ley N° 828, de Universidades, de fecha 18 de noviembre de 1980.

Su finalidad principal será la formación profesional superior y de servicios, la investigación científica y tecnológica, así como la extensión universitaria, además de impartir y promover la enseñanza en todas las ramas del saber, y cooperar con la Sociedad Nacional Paraguaya en la formación de los necesarios y suficientes recursos humanos, altamente calificados, requeridos por el desarrollo social, cultural y económico del País.

Actualmente funciona conforme a la Ley N° 136 de Universidades, de fecha 11 de marzo de 1993.

Fundación: La Universidad Privada del Este tiene personería jurídica sin fines de lucro y como tal, puede disponer de su patrimonio y desarrollar actividades de la vida universitaria.

Desde su constitución funciona con capacidad de autofinanciamiento con recursos provenientes de los ingresos por matrículas, aranceles y otros medios genuinos generados por las actividades propias de la Universidad.

Tiene autoridad jurídica para instituir una fundación conforme a las normas legales a los efectos de apoyar las actividades de la Universidad.

Patrimonio y Administración

Artículo 2º. El Patrimonio de la Universidad está formado por los bienes que forman su inventario, a él se sumarán los que adquiera en lo sucesivo por cualesquier título y los recursos que obtenga por:

- a) Los aranceles universitarios.
- b) Contribuciones de empresas o entidades para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- c) Contribuciones otorgadas por entes oficiales, sean municipales o nacionales.
- d) Donaciones, herencias, legados o subvenciones.
- e) Rentas e intereses que provengan de sus bienes actuales y/o futuros.
- f) Aportes específicos recibidos de terceros, armónicos con las actividades y fines de la Universidad.
- g) Contribuciones recibidas de instituciones o personas residentes en el extranjero.
- h) Derechos de autor que eventualmente pudieran corresponder por obras a cuya edición contribuya.

i) También dispondrá de los bienes facilitados por la Fundación a ser creado para su uso, la propiedad de los cuales será trasferida cuando la Fundación lo considere conveniente. Para el cumplimiento de sus fines la Universidad tendrá plena capacidad como persona jurídica para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes y en particular administrar, adquirir, enajenar, transferir o transmitir por cualesquier títulos, toda clase de bienes en cuanto ello atienda a la consecución de sus fines.

Podrá asimismo contraer obligaciones y operar con bancos oficiales o privados, manteniendo con ellos toda clase de cuentas y transacciones.

La Universidad administra financiera y económicamente, de manera autónoma, su patrimonio, elabora su presupuesto, negocia empréstitos, suscribe convenios dirigidos a programas y proyectos específicos, percibe recursos económicos y financieros por las actividades que realiza, acepta donaciones, contrata servicios, adquiere bienes y realiza cuantos actos lícitos sean necesarios para el logro de sus fines.

Fines

Artículo 3º. Son fines:

- a) La docencia superior y la investigación científica y tecnológica.
- b) La implantación de hábitos de disciplina científica y modalidades tecnológicas educativas para la formación de investigadores en los distintos campos del quehacer nacional.
- c) El cultivo y la promoción de los valores éticos y cívicos de la Nación.
- d) El fomento de las actividades culturales y artísticas.
- e) La extensión universitaria y la adopción de sistemas abiertos, a distancia, de comunicación educativa.
- f) La participación activa de la Universidad en los Proyectos Nacionales.
- g) La contribución positiva en la formación integral del hombre paraguayo.
- h) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.
- i) Promover el desarrollo de la comunidad académica Nacional y fomentar su articulación Internacional.
- j) Apoyar y asesorara a todos los sectores de la comunidad en el orden científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica y de investigación.
- k) Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad Universitaria a la cultura Mundial, para el logro de los fines de la educación superior.
- l) Contribuir mediante la cooperación con otras Universidades e Instituciones a la promoción y al fomento del acceso a la educación superior de calidad.

Artículo 4º. La Universidad Privada del Este respeta toda concepción trascendente de la vida humana y toda forma de convivencia pluralista y democrática de la ciudadanía nacional. No obstante prescinde de cualquier confesión religiosa o denominación política determinadas.

Proclama la libertad de enseñar, sin otra limitación que la afanosa y sincera búsqueda de la verdad.

CAPITULO II

Organización de la Universidad

Artículo 5°. La Universidad Privada del Este está constituida como una entidad integrada por las diferentes unidades académicas coordinadas y sometidas a la autoridad principal del Rectorado, del Consejo Superior Universitario y del Directorio.

Artículo 6°. La Universidad Privada del Este cuenta para su organización académica, administrativa y financiera con las instituciones correspondientes, cuyas funciones quedan establecidas en estas disposiciones.

Artículo 7°. La conducción superior académica de la Universidad queda confiada al Rector, asistido por el Consejo Superior Universitario, y el Directorio.

Artículo 8°. En lo Administrativo y Financiero, el gobierno de la Universidad será ejercido por un Directorio, responsable de las finanzas de la misma.

CAPITULO III

Del Gobierno de la Universidad

Del Rector

Artículo 9°. La Universidad Privada del Este contará como principal autoridad académica al Rector, periódicamente designado en virtud de estas disposiciones.

Artículo 10°. El Rector es nombrado por el Directorio de la Universidad. Dura tres años en sus funciones, pudiendo ser confirmado para otros ejercicios.

Artículo 11°. Para ser Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano paraguayo natural.
- b) Ser graduado universitario, con título Nacional o Extranjero.
- c) Gozar de reconocido prestigio profesional e intachable conducta moral.
- d) Tener manifiesta actitud positiva hacia la política educacional de la Universidad.
- e) No ejercer actividades en el sector público o privado, incompatibles por razones de naturaleza o de indisponibilidad de suficiente tiempo.
- f) Poseer dotes de liderazgo, organización y dirección requeridos para el cargo.

Artículo 12°. Compete y obliga al Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir estas disposiciones.
- b) Presidir el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- c) Dirigir y coordinar la parte académica y representar a la Universidad en actos académicos.

- d) Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada a otros organismos de la Universidad.
- e) Efectuar los nombramientos de los Profesores Asistentes y Encargados de Cátedras y del personal docente, cuya designación no esté reglamentada explícitamente, con acuerdo del Directorio.
- f) Preparar y someter a consideración del Directorio los planes de cada año, así como los reglamentos que sean necesarios.
- g) Participar con el Directorio en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad.
- h) Firmar los diplomas de grados, honores universitarios, y demás documentos que lo requieran, con los Decanos, el Secretario General y el Presidente del Directorio.
- i) Proponer candidatos a doctorados honoríficos de personalidades eminentes, nacionales o extranjeras al Consejo Superior Universitario y al Directorio.
- j) Presidir las mesas examinadoras en las Facultades e Institutos, cuando el caso requiera o se considere oportuno.
- k) Poner a los Decanos en posesión de sus cargos.
- l) Conformar las solicitudes de permiso, hasta treinta días, del personal docente, con o sin goce de sueldo, para su efectivización por el Directorio, por razones justificadas.
- m) Integrar en forma que fuera designado, el Consejo de Universidades, previsto en el Capítulo V, los artículos 13 y 14, de la Ley N° 136 de Universidades, de fecha 11 de marzo de 1993.
- n) Suscribir en nombre de la Universidad Privada del Este convenios de cooperación e intercambio culturales, tecnológico y científico con organismos afines nacionales e internacionales, para la implementación de programas específicos.
- o) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Directorio.
- p) Velar por preservar el prestigio y buena imagen de la Universidad.
- q) Otras establecidas en estos Estatutos y modificaciones.

Artículo 13°. El Rector cesa en sus funciones:

- a) Por expiración del periodo.
- b) Por remoción por parte del Directorio, y previo sumario.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad física.

Artículo 14°. El Directorio podrá crear el cargo de Vice-Rector, cuando las necesidades de la Universidad así lo requieran.

Artículo 15°. El Vice-Rector deberá reunir los mismos requisitos que el Rector, será nombrado de la misma manera que el Rector. Cesa en sus funciones por las mismas causas que el Rector.

Del Secretario General

Artículo 16°. El Secretario General será nombrado por el Directorio, a propuesta del Rector y dura tres años en sus funciones. Podrá ser confirmado para otros ejercicios.

Artículo 17°. Para ocupar el cargo de Secretario General se requiere:

- a) Poseer título universitario Nacional o Extranjero.
- b) Gozar de buena reputación.

- c) Demostrar experiencia e idoneidad para el cargo.

Artículo 18°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Cumplir las disposiciones del Consejo Superior Universitario, las del Rector y las del Directorio.
- b) Refrendar la firma del Rector, mantener y custodiar las documentaciones y correspondencias de la Universidad.
- c) Tener a su cargo el personal de Secretaría.
- d) Mantener y custodiar los libros y las actas de las reuniones del Consejo Superior Universitario, del que forma parte, en calidad de Secretario de Actas.
- e) Expedir constancias y comunicados de la Universidad.
- f) Administrar el Archivo General de la Universidad.
- g) Mantener, custodiar y archivar copias de las comunicaciones emitidas y recibidas según procedimiento establecidos para tales efectos.
- h) Mantener y custodiar los sellos de la Universidad.
- i) Otras establecidas en el presente Estatuto y sus modificaciones.

Artículo 19°. Remoción. El Secretario General de la Universidad podrá ser removido por resolución del Rectorado con acuerdo del Directorio.

Del Consejo Superior Universitario

Artículo 20°. El Consejo Superior Universitario está formado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vice-Rector, en el caso en que hubiere.
- c) Un Representante Titular de los Decanos, a razón de uno por cada cinco Facultades.
- d) El Presidente del Directorio, o un representante del mismo.
- e) Un Representante Titular de los Profesores.
- f) Un Representante Titular de los Egresados no Docentes.
- g) Un Representante Titular de los Estudiantes.
- h) El Secretario General.

Artículo 21°. Los miembros Decanos serán elegidos en comicios de Decanos de las diferentes Facultades, presididos por el Rector, en la proporción señalada en el inciso c del artículo 21°.

En estos mismos comicios será elegido un Suplente de cada Titular. Duran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

El miembro docente será elegido en comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes de las distintas Facultades, presididos por el Rector. De la misma manera será elegido un miembro Suplente. Duran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

El miembro No Docente y el Representante Estudiantil, Titulares y Suplentes, serán elegidos de entre los Consejeros Titulares no docentes y de entre los Consejeros Estudiantiles titulares de los Consejos de Facultades, en comicios especiales.

El Consejero Titular no Docente dura dos años en el ejercicio de sus funciones, mientras que el Consejero Estudiantil dura un año. Pueden ser reelectos por un periodo más.

En caso de incapacidad física, renuncia o alejamiento definitivo de los miembros Titulares sus suplentes correspondientes asumen automáticamente las funciones de Titular, con pleno derecho.

Artículo 22°. Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Aprobar los planes de estudios para las distintas Facultades, a propuesta de los respectivos Consejos de Facultades.
- b) Solicitar al Directorio la intervención de las Facultades, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- c) Proponer al Directorio la creación, supresión y modificación de Facultades, Filiales y otras Instituciones y proporcionar la creación de Filiales, Sedes y Sub-Sedes en toda las localidades de la República.
- d) Convalidar y admitir Títulos Profesionales y Certificados de Estudios, parciales o totales, expedidos por Universidades Nacionales o Extranjeras, Institutos Superiores de nivel Terciario, de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.
- e) Constituir en su seno comisiones para estudios especiales.
- f) Otorgar premios para obras, trabajos de investigaciones a profesores, egresados o alumnos, a propuesta de los Consejos de Facultades o por propia iniciativa.

Artículo 23°. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque, por iniciativa propia o por solicitud del Directorio. Tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se toman por mayoría de votos, salvo casos específicamente reglamentados. Los miembros Titulares tienen voz y voto.

El Rector tiene derecho a participar del debate, en cuyo caso llamará presidir el Consejo Superior Universitario al Vice- Rector o al Presidente del Directorio o un representante del mismo, si estos están presentes o algún otro Consejero Docente.

CAPITULO IV

El Poder Administrador Central de la Universidad

Artículo 24°. El Poder Administrador Central está en el Directorio de la Universidad Privada del Este representado por su Presidente-Director Ejecutivo.

Tiene a su cargo la custodia del Patrimonio Físico y de las Finanzas de la Universidad con el objeto de lograr para ella los recursos que necesita y administrar sus bienes en forma de que la inversión y la aplicación de sus rentas aseguren en forma regular y permanente el cumplimiento de sus fines.



El Rector es miembro nato del Directorio en carácter de Vice-Presidente Consultor.

Patrocinadores de la Universidad

Artículo 25°. La Universidad Privada del Este reconoce como Patrocinadores a los siguientes instituyentes:

- | | | |
|---|---------|-----------|
| a) Abog. Juan Bautista González Flores | C.I. N° | 445.197 |
| b) Economista Canicio Wilfrido Soria Avalos | C.I. N° | 423.567 |
| c) Abog. Roberto Luis González Vaesken | C.I. N° | 714.079 |
| d) Lic. Natalia Susana Soria Gavilán | C.I. N° | 916.971 |
| e) Lic. Luis María González Vaesken | C.I. N° | 917.699 |
| f) Sr. César Bruno Soria Gsavlán | C.I. N° | 1.536.745 |

Artículo 26°. Si en algún momento la cantidad de los Patrocinadores se redujese de la cantidad actual, por retiro, incapacidad permanente o fallecimiento de algún Patrocinador se invitará a algún descendiente del mismo a integrar como tal. En caso de faltar el mencionado descendiente, el Directorio en consenso designará al componente para llenar la vacancia.

Artículo 27°. Constituyen miembros natos del Directorio los Patrocinadores de la Universidad Privada del Este extensivo a sus descendientes.

Conforma el Directorio:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente Ejecutivo
- Un Vice-Presidente Consultor, representado por el Rector
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Pro-Tesorero

El Presidente del Directorio y los demás cargos serán designados en consenso entre sus pares por un periodo de dos años pudiendo ser confirmados por otros ejercicios.

Las resoluciones del Directorio se realizarán en consenso de sus miembros.

Artículo 28°. Compete al Directorio:

- Obtener los fondos para el cumplimiento de sus fines y asesorar sobre la aceptación de herencias, legados y donaciones.
- Organizar un sistema de créditos y becas educativos.
- Fijar el monto de las matrículas, aranceles, los premios y las becas.
- Organizar la Contaduría y Tesorería y nombrar los empleados, cuando fuera necesario, dictando el reglamento de sus respectivas funciones y atribuciones.

- e) Velar por el cumplimiento de los fines por los que se constituye la Universidad.
- f) Suscribir conjuntamente con el Rectorado de la Universidad Privada del Este alianzas, convenios de cooperación e intercambios culturales con organismos afines Nacionales e Internacionales, para la implementación de programas específicos.

Artículo 29º. Son atribuciones del Directorio:

- a) Estudiar y ejecutar los Proyectos de reforma de estos Estatutos.
- b) Nombrar al Rector y a los Decanos conforme a los requisitos exigidos y establecidos en estos Estatutos.
- c) Llevar el registro actualizado de Profesores y alumnos de la Universidad.
- d) Administrar el Patrimonio de la Universidad y la organización administrativa y financiera de la misma.
- e) Estudiar, elaborar e implementar el presupuesto, la memoria y el balance anual de la Universidad.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- g) Aprobar con el Rectorado la creación, intervención, modificación o cierre de Facultades, Carreras, Unidades y Sub-unidades Académicas.
- h) Aprobar con el Rectorado la creación, intervención, modificación o cierre de Sedes, Sub-sedes, Filiales, para el cumplimiento de sus fines, en cualquier punto de la República del Paraguay o del exterior, previa evaluación.
- i) Aprobar con el Rectorado el desarrollo, intervención, modificación o cierre de Cursos de Postgrado, Diplomados, Seminarios, Congresos y de más eventos educativos, previa evaluación.
- j) Aprobar con el Rectorado la participación de la Universidad en eventos científicos, deportivos, culturales, artísticos y de proyección social en general.
- k) Contratar, suspender o despedir al Director Administrativo, al Contador General, al Tesorero General y todos los demás miembros del personal administrativo de la Universidad.
- l) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- m) Estudiar y aprobar con el Rectorado la Estructura Orgánica de la Universidad y sus modificaciones.
- n) Establecer todo tipo de aranceles que deba cobrar la Universidad por los servicios educativos que presta y cualquier otro.
- o) Establecer el precio de los bienes que venda la Universidad.
- p) Aprobar las remuneraciones y beneficios de todo el personal Directivo, Académico Docente y Administrativo de la Universidad.
- q) Otorgar gratificaciones o participaciones al personal sea Directivo, Académico Docente y Administrativo de la universidad.
- r) Adquirir títulos, acciones, mercancías en general, vehículos y toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, pudiendo a tal efecto, celebrar contratos pertinentes.
- s) Reclamar, cobrar, percibir sumas de dinero que se adeuden a la Universidad. Arrendar inmuebles con sus instalaciones e infraestructuras, vehículos, muebles en general, pudiendo a tal efecto, celebrar contratos pertinentes.

- t) Constituir, ceder o transferir derechos reales sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles de la Universidad
- u) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones de la Universidad.
- v) Transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciara al derecho de apelar y prescripciones adquiridas.
- w) Hacer renuncia, remisión o quitas de deudas.
- x) Iniciar, promover y tramitar toda gestión privada, administrativa, nacional, municipal, toda gestión judicial de cualquier jurisdicción y competencia, ya sea voluntaria o contenciosa, como parte actora o demandada, y ejercer la defensa de la Universidad en cualquier asunto que se le promueva.
- y) Formular denuncias, demandas y promover querellas, cuando sea necesario.
- z) Nombrar a una o más personas para ejercer cualquier función administrativa que considere conveniente.

De las Resoluciones del Directorio y Quórum

Artículo 30°. Las reuniones ordinarias del Directorio se realizarán una vez al mes con la mayoría absoluta de sus miembros o a convocatoria de su presidente. Las reuniones del Directorio se regirán por su propio reglamento de debate. Las Resoluciones del Directorio se decidirán en consenso y será de cumplimiento obligatorio de la Comunidad Universitaria desde la fecha de su aprobación.

Artículo 31°. Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Directorio:

- a) Administrar el patrimonio de la Universidad y la organización administrativa y financiera de la misma, con el Directorio.
- b) Preside las sesiones de dicho organismo y representa a la Universidad en actos que el Directorio considere conveniente, sobre todo aquellos en los que hubieran compromisos financieros de la Universidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos y normativas de la Universidad.
- d) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz.
- e) Integrar el Consejo de cada Facultad con voz.
- f) Supervisar las funciones y actividades del personal de las distintas áreas administrativas a su cargo.
- g) Dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Directorio.
- h) Otras establecidas en el presente Estatuto y sus modificaciones.

Excedentes o Remanentes

Artículo 32°. Los excedentes o remanentes obtenidos como resultado de la gestión administrativa y financiera, serán aplicados a los fines de la Universidad.

CAPITULO V

De las Unidades Pedagógicas

Artículo 33°. La Universidad Privada del Este comprende en carácter de Unidades Pedagógicas a todas las Facultades, Institutos, Escuelas y otras unidades académicas dependientes creados originalmente y a crearse en su seno y los que se hallan inscriptos o adheridos a la misma.

Artículo 34°. Cada Facultad o carrera, Institutos, Escuelas y otras Unidades Académicas es creada por resolución del Rectorado con acuerdo del Directorio. Una Facultad, Instituto, Escuela y cualquier unidad académica, pueden administrar una o más carreras y serán regidas por sus propios reglamentos.

Artículo 35°. Las Unidades Pedagógicas que se crearen en otras localidades de la República observarán las mismas normas establecidas para las de la Sede Central.

Artículo 36°. Las Unidades Pedagógicas tendrán sus respectivos reglamentos que se adapten a las modalidades de cada carrera y cada Región.

Artículo 37°. Los Órganos de Gobierno de las Unidades Pedagógicas son el Decano, el Director o el Coordinador y sus respectivos Consejos. Las Filiales, Sedes y Sub-Sedes pueden adoptar como órgano de gobierno la figura de Decano, Director o Coordinador respectivamente por resolución del Directorio.

Del Decano

Artículo 38°. Los Decanos serán nombrados por el Directorio de la Universidad, dura tres años en sus funciones, pudiendo ser confirmados para otros ejercicios.

Artículo 39°. Para ser Decano se requiere:

- a) Poseer título universitario Nacional o Extranjero.
- b) Ser ciudadano paraguayo.
- c) Tener capacidad pedagógica debidamente comprobada por certificados o diplomas.
- d) No ejercer otras actividades en el sector público o privado, incompatibles, por su naturaleza, o por indisponibilidad de suficiente a tiempo, con el ejercicio del Decanato.

Artículo 40°. En caso de renuncia, destitución o incapacidad física del Decano, el Directorio designará Decano Interino hasta el nombramiento del nuevo Decano de conformidad con el artículo 38° de estos estatutos.

Artículo 41°. El Decano es la autoridad responsable de dirigir y controlar las actividades académicas de la Facultad dentro de las normas establecidas y las atribuciones otorgadas por el presente Estatuto.

Son atribuciones y obligaciones del Decano:

- a) Ejercer la representación de la Facultad respectiva.
- b) Convocar y presidir al Consejo de Facultad.

- c) Organizar las mesas examinadoras.
- d) Hacer cumplir con fidelidad los Estatutos, Reglamentos de la Universidad y los reglamentos de la Facultad.
- e) Informar periódicamente al Consejo de Facultad, al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Directorio sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
- f) Solicitar al Rector y al Directorio el nombramiento de Profesores Titulares y Adjuntos.
- g) Solicitar al Rector y al Directorio el nombramiento de Profesores Asistentes y Encargados de Cátedra.
- h) Mantener la disciplina en la Facultad.

Artículo 42°. El Directorio creará el cargo de Vice-Decano cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran. Este será nombrado por el Directorio y deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los Decanos.

Artículo 43°. Los Decanos cesan en sus funciones:

- a) Por expiración del periodo.
- b) Por remoción por el Directorio.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad física.

Del Consejo de Facultad

Artículo 44°. El Consejo de Facultad está constituido por:

- a) El Decano.
- b) Tres Profesores, que representen en los casos de una Facultad multidisciplinaria a las respectivas áreas.
- c) Un Egresado no docente.
- d) Un Representante estudiantil.

Artículo 45°. Para integrar el Consejo de Facultad:

- a) Los Profesores serán electos en comicios especiales entre los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes de cada Facultad.
- b) Los Egresados no docentes se elegirán en comicios convocados y presididos por el Decano de la Facultad respectiva.
- c) El Representante Estudiantil se elegirá en Asamblea de Delegados y Sub-Delegados de cursos de cada Facultad.

Artículo 46°. Los miembros de Consejo de Facultad durarán dos años en sus funciones a excepción del Representante de los Alumnos que durarán un año.

Artículo 47°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Elaborar los planes de estudio de la Facultad y modificarlos, sometiéndolos en cada caso al Consejo Superior Universitario.



- b) Proponer al Decano el nombramiento de Profesores y Encargados de Cátedras en conformidad con estos Estatutos.
- c) Redactar Reglamento Interno de cada facultad y someterlo a la aprobación del Rectorado, el Consejo Superior Universitario y el Directorio.
- d) Aprobar los programas para que cada materia preparen los Profesores del área respectiva.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario que se otorguen premios y recompensas, por obras, trabajos científicos e investigaciones, que realicen los Profesores, Egresados y Estudiantes de la Facultad.
- f) Fijar las fechas de realización de exámenes.

De la Secretaría de la Facultad

Artículo 48°. La Secretaría de la Facultad estará a cargo de un Secretario, y del personal que se le asigne, nombrado por el Rector con acuerdo del Directorio, a propuesta del Decano. Las atribuciones del personal de secretaría serán establecidas en las reglamentaciones respectivas.

CAPITULO VI

Del Claustro de Profesores

Artículo 49°. El Claustro General de Profesores es la reunión de docentes de toda la Universidad con el Rector y el Presidente o Representante del Directorio. Se reúne por lo menos una vez al año, y cuantas veces sea necesario. El Claustro General tiene funciones deliberativas y consultivas.

Artículo 50°. Los Docentes de cada Facultad y el Decano, conjuntamente constituyen el Claustro de Profesores de Facultad. Se reúna por lo menos dos veces al año y cuantas veces sea necesario.

CAPITULO VII

De los Profesores

Artículo 51°. El profesorado de la Universidad Privada del Este constituye el plantel docente sobre quienes descansa la confianza de esta Institución y queda sujeto al siguiente escalafón:

- Profesor Asistente
- Profesor Adjunto
- Profesor Titular
- Profesor Emérito

Se reconocen además las categorías especiales de:

- Profesores Contratados
- Docentes Libres

- Encargados de Cátedra
- Auxiliares de Enseñanza
- Profesores Visitantes

Profesores Eméritos

Artículo 52°. El Profesor que se retira de la enseñanza después de diez años de haber ejercido la docencia universitaria como Profesor Titular o Profesor Adjunto y se haya destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas podrá ser removido a la categoría de Profesor Titular o Profesor Emérito.

El Profesor Emérito desarrolla sus actividades fundamentalmente en el Campo de la Investigación y de la Extensión Universitaria de la disciplina que cultiva.

Profesores Titulares

Artículo 53°. Son Profesores Titulares aquellos que tienen la dirección académica de la Cátedra en la Facultad y debe poseer:

- a) Título Universitario Nacional o Extranjero.
- b) Capacidad Pedagógica, demostrada con experiencia y comprobada por certificados o diplomas.
- c) Resultar designado previa evaluación en concurso de Títulos, méritos y aptitudes.
- d) Serán nombrados en virtud a los términos de estos Estatutos.

Profesores Adjuntos

Artículo 54°. Los Profesores Adjuntos son los que colaboran con el Titular de la Cátedra, asociados a él en el equipo docente de la Cátedra, de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y con la reglamentación pertinente.

En el caso en que no existiera un Profesor Titular en la respectiva Cátedra, corresponderá la Jefatura de la misma al Adjunto con mayor antigüedad.

Artículo 55°. Para ser Profesor Adjunto se requiere:

- a) Poseer Título Universitario Nacional o Extranjero.
- b) Resultar designado a la resulta de un concurso de Títulos, méritos y aptitudes.
- c) Serán nombrados de acuerdo a los términos de estos Estatutos.

Profesores Asistentes

Artículo 56°. Corresponde a los Profesores Asistentes prestar su colaboración al Profesor Titular o a los Adjuntos, ajustándose las directivas señaladas por aquel y la reglamentación que se dicte.

Artículo 57°. Para ser Profesor Asistente se requiere:

- a) Poseer Título Universitario Nacional o Extranjero.
- d) Resultar designado a la resulta de un concurso de Títulos, méritos y aptitudes.

e) Serán nombrados conforme los términos establecidos en estos Estatutos.

Profesores Contratados

Artículo 58°. Son Profesores contratados aquellos a quienes por su reconocida capacidad y experiencia académica, el Rector, a propuesta del Consejo de Facultad, pide su colaboración para un curso especial.

Cada Facultad propondrá al Rectorado y al Directorio los términos de la contratación del docente.

Docentes Libres

Artículo 59°. Son Docentes Libres aquellos graduados con Título Universitario o equivalente o de reconocida capacidad o experiencia académica designados por el Rector para dictar cursos parciales o totales sobre el programa oficial de cualquier asignatura. Podrán también existir docentes libres en los cursos de post graduados.

La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los alumnos serán elementos de juicio para la renovación de dicha autorización.

Encargados de Cátedra

Artículo 60°. Son Encargados de Cátedra los que la ejercen en defecto del Profesor Titular, del Adjunto y del Asistente, hasta que sea subsanada la circunstancia.

Podrán ser Encargados de Cátedra los Docentes Libres y los egresados universitarios de reconocida capacidad científica y comprobada versación en la materia de cuya enseñanza se trate.

El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola, y cesará automáticamente al terminar el año lectivo para el cual fue nombrado. Cuando sus funciones deban prolongarse por otro año lectivo tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevén estos Estatutos.

Auxiliares de Enseñanza

Artículo 61°. Las Facultades, a pedido del Profesor Titular o Adjunto, podrán asignar los auxiliares de la enseñanza que sean necesarios de acuerdo a la modalidad de cada materia, para que colaboren con los Profesores en el mejor desempeño de su cátedra.

El reglamento interno de cada Facultad fijará los derechos y los requisitos para su designación.

Profesores Visitantes

Artículo 62°. El nombramiento del Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que hayan sido invitados a desarrollar actividades docentes, de investigación y extensión.

Serán designados por el Rector a propuesta del Decano.

CAPITULO VIII Instituciones Anexadas

Artículo 63°. Las instituciones anexadas son aquellas que constituidas con prescindencia de la Universidad, coadyuvan por medio de sus actividades específicas al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquella y han sido admitidas a la tutela y dirección de la misma, conservando su propio gobierno y patrimonio.

La anexión de tales instituciones se realizará mediante acuerdo con el Directorio.

Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose la Universidad el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, educacional, su organización pedagógica y su funcionamiento regular, y en el caso de otorgar certificados de estudios, el de estudiar las condiciones que la Institución anexada ha de satisfacer.

Artículo 64°. Las Instituciones Anexadas aceptarán la denominación de Filial seguida del nombre del lugar que se instale.

CAPITULO IX

De los Estudiantes

Artículo 65°. El ingreso a una Facultad, Instituto o Escuela y demás unidades académicas de la Universidad deben ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) El postulante a ingresar deberá poseer Título de Bachiller o equivalente.
- b) Deberá solicitar su admisión al Decano o al Rector, en su defecto comprometiéndose a respetar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad así como las disposiciones emanadas de las Autoridades de la Universidad.
- c) Deberá satisfacer las condiciones accesorias o adicionales que establezcan las respectivas Facultades, de acuerdo a sus características y necesidades académicas.

Artículo 66°. Existen las siguientes categorías de alumnos:

- a) Regulares
- b) Condicionales
- c) Libres

El reglamento interno de cada Facultad establecerá bajo que condiciones los alumnos podrán acceder a las categorías mencionadas.

CAPITULO X De los Estudios y Exámenes

Artículo 67°. Siendo objeto primordial de la Universidad Privada del Este la integración académica profesional de los estudiantes que pertenecen a esta casa de estudios, se conferirá especial atención de los siguientes arbitrios:

- Organizar los estudios actualizados de las ciencias, promover la investigación científica, y la coordinación orgánica de todas las disciplinas de acuerdo a las necesidades culturales, tecnológicas y científicas que exige el desarrollo del país.
- Aplicar métodos pedagógicos adecuados que estimulen la responsabilidad de docentes y alumnos, y desarrollen el esfuerzo activo de los alumnos en sus estudios.

Artículo 68°. El año lectivo tendrá una duración de 9 meses.

Podrá ser dividido en bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestre o comprenderá el año lectivo entero.

La autoridad respectiva establecerá mediante reglamentos adecuados las características concretas de lo indicado en este artículo y la forma de su implementación.

CAPITULO XI

De los Títulos, Honores y Premios

Artículo 69°. La Universidad Privada del Este otorga Títulos, Diplomas, y Certificados correspondientes a los estudios universitarios realizados y aprobados conforme a las Leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Artículo 70°. El Título de DOCTOR HONORIS CAUSA otorga el Consejo Superior Universitario con acuerdo del Directorio, a quien sea acreedor de este honor por sus importantes trabajos académicos, científicos, o eminentes servicios a la Universidad.

Igualmente, puede ser acreedor a este honor un alto exponente de la inteligencia paraguaya, especialmente en realizaciones a favor del desarrollo social y económico, la preservación del medio ambiente, de la cultura, el arte, la paz, la reivindicación de los Derechos Humanos, la amistad y la cooperación entre Naciones o Personalidades que se hayan destacado en realizaciones en pro del desarrollo social y económico de la República.

Además la Universidad Privada del Este, buscará los medios para el establecimiento del Premio Universidad Privada del Este quinquenal, que será discernido previa encuesta pública, a quien, en la región localizada la unidad pedagógica se haya destacado por su eminente contribución cultural, científica o tecnológica.

Artículo 71°. El Rector, el Directorio con acuerdo del Consejo Superior Universitario, otorgará el título de Profesor Emérito, previas condiciones de connotación académica y otros méritos de excelencia.

Artículo 72°. El Rector podrá proponer otras distinciones a ser otorgadas a profesores o a miembros de la Universidad, con acuerdo del Consejo Superior Universitario y el Directorio.

Artículo 73°. Los premios que sean otorgados a los estudiantes se registrarán conforme a la reglamentación determinada por el Consejo Superior Universitario y el Directorio.
La Universidad Privada del Este podrá conferir otros premios fuera de su ámbito, siempre de conformidad con sus propios fines.

CAPITULO XII

De las Penas

Artículo 74°. El Profesor será pasible de las penas de amonestación, suspensión, o separación de la cátedra.

Artículo 75°. La suspensión hasta un mes de duración se hará por el Decano, oído el parecer del Consejo de Facultad.

La suspensión por más de un mes, se hará por resolución, oído el parecer del Consejo Superior Universitario, del Directorio y previo informe del Consejo de Facultad.

La separación definitiva del Profesor, queda a cargo del Directorio.

Artículo 76°. Serán pasibles de penas los Profesores que:

- a) Observan conducta inmoral.
- b) Manifiesta falta de idoneidad docente.
- c) Desarrollen actividades político partidarias en la Universidad, con abierto afán proselitista.
- d) Falten reiteradamente a la cátedra sin enviar al Profesor Asistente o Auxiliar en tiempo y forma.
- e) Tengan grave desconsideración en el trato con los alumnos o el personal docente o administrativo de la Universidad.

Artículo 77°. Toda pena impuesta a los profesores ha de fundamentarse en hechos concretos y previo sumario.

Artículo 78°. Los alumnos serán pasibles de amonestación, suspensión, multa y expulsión.

Artículo 79°. El alumno será amonestado por indisciplina o incumplimiento a sus deberes con la Institución.

- a) La repetida amonestación será considerada como agravante para una pena mayor.

- b) La suspensión del alumno hasta cinco clases podrá ser hecha por Profesor, anotándolas como ausencias, aun cuando estuvieren presentes. Cuando la suspensión es por más de cinco clases, se hará por intermedio del Decano o Rector con acuerdo del Directorio.
- c) La multa cuyo monto será para resarcir los deterioros y daños causados por el alumno, será impuesta por el Decano o Directorio.
- d) La expulsión del alumno hará el Rector con acuerdo del Consejo Superior Universitario.

Artículo 80°. Serán pasibles de penas los alumnos que:

- a) Violan las disposiciones de estos Estatutos o las Reglamentaciones de las Unidades Pedagógicas.
- b) Observan conducta inmoral.
- c) Desarrollan actividades político partidarias en la Universidad con manifiesto afán proselitista.
- d) Cometan actos de violencia física o injuria moral, en perjuicio de las autoridades, profesores, alumnos, o del personal administrativo de la Universidad.

CAPITULO XIII

De la Extensión Cultural

Artículo 81°. La Extensión Cultural se realizará principalmente por:

- a) Cursos libres.
- b) Conferencias, exposiciones y acataos culturales.
- c) Cursos de Post Graduados.
- d) Publicaciones, emisiones radiales, y televisivas.
- e) Congresos y Seminarios.

Artículo 82°. Los Consejos de Facultad propondrán al Consejo Superior Universitario y al Directorio la organización de Cursos de Post Graduado según los requerimientos de las cátedras.

Artículo 83°. Las conferencias, exposiciones, actos culturales y publicaciones podrán ser organizados por el Decano, los Profesores, los Egresados o los Estudiantes con autorización del Rectorado.

Artículo 84°. Los Congresos y Seminarios serán organizados por el Consejo Superior Universitario con anuencia del Directorio.

Artículo 85°. La Universidad organizará conferencias formativas y culturales para todos los cursos de la Universidad.

De la Extensión Universitaria

Artículo 86°. La extensión universitaria se realizará entre otras por:

- a) Servicios profesionales prestados a la comunidad.
- b) Asistencia en casos de necesidad pública.
- c) Cooperación con las instituciones públicas en programas de desarrollo nacional.

Artículo 87°. Entendiéndose la Extensión Universitaria como parte inseparable de las actividades académicas de la Universidad.

Por lo tanto se fomentará esta actividad como medio de integración del alumno universitario del país.

Artículo 88°. Los actos de Extensión Universitaria serán autorizados y supervisados por el Consejo de Facultad, el Rector y el Directorio.

CAPITULO XIV

De las Unidades de Apoyo

Artículo 89°. La Universidad Privada del Este, queda facultada a organizar Departamentos Especiales que servirán como Unidades de Apoyo para el mejor cumplimiento de sus fines.

El número y la naturaleza de estas unidades de apoyo quedarán establecidos en el Reglamento Interno que elabore la propia Universidad, a través de sus organismos competentes.

CAPITULO XV

De la Ciudadanía Universitaria

Artículo 90°. Son ciudadanos universitarios:

- a) Los Profesores.
- b) Los Egresados.
- c) Los Alumnos.

La ciudadanía universitaria se adquiere después de haber aprobado el primer curso de estudios de la facultad respectiva.

Los egresados con la aprobación de los requisitos académicos de las carreras.

Los Profesores, por nombramiento respectivo.

Artículo 91°. La Secretaría General de la Universidad y la Secretaría de Facultades quedan habilitadas como oficinas del Registro Cívico Universitario Permanente para el adecuado empadronamiento a fin de que los actos comiciales puedan realizarse de conformidad con las leyes nacionales vigentes, en materia de actos electorales.

Todos estos actos y los resultados serán supervisados por el Rectorado y el Directorio.

CAPITULO XVI

Del Consejo de Delegados

Artículo 92°. Los estudiantes serán representados por el Consejo de Delegados al que pertenece todos los Delegados y Sub-Delegados de curso de cada Facultad.

Artículo 93°. Cada curso elegirá un Delegado y un Sub-Delegado, en Asamblea de Curso y comunicará al decano o Director la designación de los mismos.

También elegirá un Delegado Suplente, él suplirá al Delegado o Sub-Delegado en caso de renuncia o abandono de estudios de uno de ellos. El Delegado Suplente pasará a ser SubDelegado.

Artículo 94°. La reunión de todos los Delegados forman el Consejo de Delegados; en su seno se elegirá a los representantes de los alumnos ante el Consejo de Facultad.

Artículo 95°. El Consejo de Delegados se regirá por reglamentaciones que se dictará en cada Facultad con la aprobación del Consejo Superior Universitario y el Directorio.

CAPITULO XVII

Leyes, Aplicaciones y Normas Generales

Artículo 96°. La Universidad Privada del Este se rige por la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales que se le son aplicables, por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, y resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura que le concierne y por estos Estatutos y funciones según los reglamentos que de acuerdo con las mismas establezcan sus autoridades.

Artículo 97°. En lo referente a los actos electorales para la constitución de las autoridades electivas estos se realizarán treinta días antes de la fecha del término del periodo de la autoridad saliente respectiva.

Artículo 98°. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el Directorio de la Universidad Privada del Este.

Artículo 99°. La Universidad no podrá por ninguno de sus órganos promover o autorizar manifestaciones de carácter político partidario, confesionales o raciales.

Sus autoridades, profesores o alumnos se abstendrán igualmente de invocar su condición de tales para ejercer actividades de los mismos caracteres.

CAPITULO XVIII

De la Formación Continuada

Artículo 100°. La Universidad Privada del Este fomentará la formación continuada mediante cursos de Pos-Títulos, Pos-Grados y Pos-Doctorado.

Artículo 101°. Los cursos de Pos-Títulos tienen por objeto desarrollar la especialización de los graduados.

Estos cursos no conducen a un grado académico superior, pero las materias dadas pueden ser validadas para los cursos de Pos-grado.

Artículo 102°. Los estudios de Pos-grados conducen a un grado académico superior.

Incluyen programas de Maestrías, Doctorados y Pos-Doctorados.

Artículo 103°. Los Directores de la formación continuada, depende directamente del Rectorado y serán nombrados por resolución del Directorio por el plazo que establezca dicho orden.

Sus atribuciones y obligaciones estarán especificadas en el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la Universidad.

Evaluación y Acreditación Universitaria

Artículo 104°. El Director de Evaluación y Acreditación Universitaria, depende directamente del Rectorado, es nombrado por resolución del Directorio por el plazo que establezca dicho órgano de gobierno, sus atribuciones y obligaciones estarán especificadas en el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la Universidad.

De los Directores de los Programas de Investigación

Artículo 105°. Los Directores de los Programas de Investigación, son las autoridades responsables de planificar, dirigir y controlar los Programas de Investigación que hayan sido aprobados por el Rectorado, para lo cual deberán ceñirse a las normas y disposiciones que hayan sido aprobadas especialmente para el programa de Investigación que se les haya encargado.

Son nombrados por el Rectorado y el Directorio por el tiempo que el mismo establezca.

Artículo 106°. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de los Programas de Investigación:

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado.
- c) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Directorio.
- d) Dar cumplimiento con las resoluciones emitidas por Consejo de Facultad.
- e) Atender todos los asuntos concernientes al programa o programas de Investigación que se le ha encargado.

- f) Presentar informes periódicos al Rectorado.
- g) Otras que sean establecidas por el Manual de Funciones y las normas y reglamentos de la Universidad.

Del Director Académico

Artículo 107°. El Director Académico es la autoridad responsable de dirigir y controlar a las unidades académicas encargadas de los grados, postgrados, extensión universitaria, de investigación y otras, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el presente Estatuto.

Es elegido y nombrado por el Rectorado y el Directorio por el plazo que establezca estos órganos de gobierno.

Artículo 108°. Son atribuciones y obligaciones del Director Académico:

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Presentar al Rectorado, todo lo referente a Programas de Postgrado, Extensión Universitaria, Proyección Social, Proyectos de Investigación, y otros, para su aprobación.
- c) Presentar al Rectorado las propuestas para el desarrollo de Seminarios, Cursos, Conferencias, y otros para su aprobación.
- d) Velar por el desarrollo de los proyectos aprobados por el Rectorado, y de acuerdo a los procedimientos autorizados para tales efectos, referentes a Cursos de Postgrado, Extensión Universitaria, Proyección Social, Investigación.
- e) Supervisar el desarrollo de los programas académicos, metodología de enseñanza utilizadas en clase.
- f) Proponer conjuntamente con el Decano y los Directores de Carrera al Rectorado todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades académicas.
- g) Mantener reuniones periódicas con otras autoridades académicas de la Universidad, con el fin de preparar planes y proyectos que propendan e impulsen el mejoramiento de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria para el buen prestigio de la Universidad.
- h) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Rectorado.
- i) Recibir las solicitudes y proposiciones propias de los alumnos, profesores, y graduados referentes a la vida académica de la Facultad, a los efectos de ser evaluados por el Decano de cada carrera.
- j) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Directorio.
- k) Otras establecidas por el presente estatuto y sus modificaciones.

CAPITULO XIX

De las Actividades Extra Curriculares

Artículo 109°. La Universidad Privada del Este realizará con la comunidad universitaria actividades extra curriculares con el objetivo de la formación integral del hombre, a parte de su formación profesional.

Para el efecto fomentará:



- a) El arte y el folklore.
- b) La cultura física.
- c) El conocimiento de lenguas extranjeras.
- d) La investigación libre.
- e) La comunicación a través de revistas, periódicos, radios y televisión.

CAPITULO XX Del Domicilio

Artículo 110°. La Universidad Privada del Este fija su domicilio central en la ciudad de Presidente Franco, Departamento del Alto Paraná, sin perjuicio de la instalación y organización, cuando lo estimare conveniente de Sedes, Sub-Sedes, Filiales, Facultades, Institutos, Departamentos, etc. en cualquier otro lugar del territorio nacional.

Artículo 111°. Hasta tanto se organizan los distintos cuerpos colegiados previstos, la Dirección y Administración de la Universidad y Facultades o Carreras creadas y a crearse, estarán a cargo del Directorio.

Son copias fieles. Quedan hechas las transcripciones solicitadas para lo que hubiere lugar en Derecho y los documentos agregados al protocolo.

NOTA: EL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE fue aprobada por Decreto N° 13039 del PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1982.

Previa lectura íntegra, a los comparecientes, por el mi el autorizante, de lo consignado en el presente acto escriturario de transcripción de documentos, se ratifican en todas sus partes y firman en mi presencia en prueba de conformidad y aceptación, en el lugar y fecha de su otorgamiento, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe, así como que las declaraciones de los comparecientes la he recibido en forma personal.

ROBERTO LUIS GONZALEZ VAESKEN . CANICIO WILFRIDO SORIA AVALOS.
JUAN BAUTISTA ROBERTO GONZALES FLORES. NATHALIA SUSANA
SORIA GAVILAN DE GONZALEZ. CESAR BRUNO SORIA GAVILAN. LUIS
MARIA GONZALEZ VAESKEN.

ANTE MI: VICENTE GADEA (H)

HAY UN SELLO.-